

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1879.

JUEVES 2 DE ENERO.

Núm. 1.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL

DE LA  
ISLA DE PUERTO RICO.

#### SECRETARIA.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de fecha 24 del corriente se ha servido nombrar Alcalde propietario del pueblo de Lares, con el sueldo asignado en presupuesto, al primer Teniente - Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo Don Martin Marquez.

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Diciembre 30 de 1878.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [3875]

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de fecha de ayer, se ha servido separar á Don Fernin Aguirre del cargo de Alcalde del pueblo de Las Piedras.

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Diciembre 30 de 1878.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [3876]

### CAPITANIA GENERAL

DE LA  
ISLA DE PUERTO-RICO.

#### ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª — JUSTICIA. — NÚM. 30.

Orden general del día 28 de Diciembre de 1878 en San Juan de Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, se comunica á esta Capitanía General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:— El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana el día 11 de Julio próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á los Brigadieres Don Nicolás Lopez Arcaya, Conde de O'Reilly, Don Eugenio Loño y Montano, Don Carlos Detenre y Garnier y Don Eduardo Sequera y Perez de Lema, acusados de prevaricacion por el voto que emitieron como Vocales del Consejo de Guerra que falló la causa formada contra el Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería Don Carlos Gonzalez Boet y otros, pronunció la sentencia siguiente:— El Consejo, por unanimidad de votos, absuelve libremente á los referidos Excmos. Sres. Brigadieres anteriormente expresados, sin que la formacion de esta causa les pueda perjudicar en su buena reputacion y carrera.— Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E.; Visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 de Octubre último, ha tenido por conveniente disponer que se publique la preinserta sentencia en la forma

prevvenida, atendido su carácter ejecutorio.— Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla á los fines de Ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M., *José de Nicolau.*

### Intendencia general de Hacienda pública

DE LA  
ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por esta Intendencia, ha tenido á bien acordar el nombramiento de Don Eduardo Barzoain, Oficial de la clase de quintos cesante, para que sirva en el concepto de interino y con el haber que por legislación le corresponda, la plaza de Oficial 5º Contador de la Colecturía de Rentas y Aduana de Salinas, previa la prestacion de la oportuna fianza con que ha de garantizar su manejo.

Y de orden del Ilmo. Sr. Intendente se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento general.

Puerto-Rico, Diciembre 30 de 1878.— El Secretario, P. I., *José Antonio Daubon.* [3862]

El Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por esta Intendencia, ha tenido á bien acordar el nombramiento de Don Manuel S. Cazuela, para que sirva en propiedad y con el haber anual de 300 pesos, la plaza de Escribiente en la Administracion de Rentas y Aduana de Guánica, toda vez que le ha correspondido por el turno de antigüedad de cesantes del Escalafon.

Y de orden del Ilmo. Sr. Intendente se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento general.

Puerto-Rico, Diciembre 30 de 1878.— El Secretario, P. I., *José Antonio Daubon.* [3863]

### Tesorería general de Hacienda pública

DE LA  
ISLA DE PUERTO-RICO.

DON FRANCISCO FABRO Y CUYAR, Jefe Superior de Administracion Civil honorario, Comendador de Número y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, dos veces de la de la Orden Civil de Beneficencia por juicio contradictorio y Tesorero general por S. M. de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que con fechas 1º y 2 de Octubre del corriente año, fueron expedidas por este Centro dos cartas de pago de reintegros, importantes la una 1566 pesos extendida á favor de Don Manuel Castaños y con aplicacion al capítulo 3º, artículo 5º, Seccion 3ª del presupuesto vigente, y la otra 304 pesos capítulo 5º, artículo 3º, Seccion 3ª, presupuesto de 1877 á 78.

Y habiendo manifestado el Interventor de las Oficinas de Administracion Militar que dichos documentos habian sufrido extravío, se anuncia en quince números consecutivos del PERIÓDICO OFICIAL de esta provincia, para que la persona en cuyo poder se encuentren, los presenten en esta Tesorería en el término de esta publicacion, pasado el cual se tendrán por nulos y de ningun valor ni efecto y se procederá á lo demás que corresponda.

Puerto-Rico, 7 de Diciembre de 1878.— *Francisco Fabro.* [3622] 15—11

### Cuerpo Nacional de Ingenieros

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

#### Jefatura de Obras públicas.

Conservacion de la seccion de carretera entre Cataño y Bayamon.

Autorizada la Jefatura de Obras públicas por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 10 del actual, para contratar en concierto particular el suministro de acopios para la conservacion durante el año económico de 1878 á 79 de la seccion de carretera comprendida entre Cataño y Bayamon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 1019 pesos 52 centavos, se hace público á fin de que todos aquellos que deseen tomar parte en el concierto particular que ha de celebrarse para la adjudicacion de dicho servicio, se dirijan por escrito al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe.

Los documentos que han de regir en la ejecucion de las obras, se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente hasta las tres de la tarde del día 15 de Enero próximo.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 20 pesos 40 centavos en metálico.

Serán nulas las proposiciones que no llenen cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se hará al licitador que ofrezca mayores garantías de cumplimiento de su compromiso á juicio del Ingeniero Jefe y segun lo prescrito en el artículo 5º de la Instruccion que rige para la celebracion de los conciertos particulares.

Puerto-Rico, Diciembre 23 de 1878.— El Ingeniero Jefe, P. I.— El Ingeniero 1º, *Enrique Gadea.*

#### MODELO DE PROPOSICION.

“Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, de la Instruccion para los conciertos particulares de 8 de Marzo último, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion por concierto particular del suministro de acopios para la conservacion durante el año económico de 1878 á 79 de la seccion de carretera comprendida entre Cataño y Bayamon y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el contrato, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de.... (aquí el importe de la proposicion en letra.)

(Fecha y firma.)”

El sobre de la proposicion dirá: “Proposicion al concierto particular para el suministro de los acopios para la conservacion durante el año económico de 1878 á 79 de la seccion de carretera comprendida entre Cataño y Bayamon.”

#### PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecucion por convenio particular del suministro de acopios para la conservacion durante el año económico de 1878 á 79 de la seccion de carretera comprendida entre Cataño y Bayamon, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 10 de Octubre último, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el suministro, tendrá quince dias de

término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para constituir la fianza definitiva, y veinte dias contados desde la misma fecha para empezar los acopios.

Art. 3º La fianza se compondrá de 30 pesos 60 centavos en metálico y además de un 10 por 100 que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse, cesando el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la piedra machacada que vaya suministrando con arreglo á certificacion del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de uno de estos documentos transcurriera mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 por 100 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, Diciembre 23 de 1878.— El Ingeniero Jefe, P. I.— El Ingeniero 1º, *Enrique Gadea.* [3838] 3—2

### Junta Auxiliar de Cárceles

DE  
AGUADILLA.

JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DE 1878.

CUENTA documentada de cargo y data que yo Don Carlos Gonzalez Gimenez, Depositario de sus fondos, rindo á la Excmo. Diputacion provincial, de lo recaudado y pagado en el trimestre expresado y de las existencias resultivas para el siguiente.

Pesos. Ctsv.

| PRESUPUESTO DE 1877 Á 78.                                    |        |
|--|--------|
| Existencia en el trimestre pasado, comprobante número 1..... | 422 59 |
| Total cargo.....   | 422 59 |

#### DATA.

| Seccion 1ª — Capítulo 2º — Artículo 2º  |        |
|---|--------|
| Pagado al Farmacéutico Don Buena-ventura Marin por medicinas á presos pobres en el cuarto trimestre de 1877 á 78, aprobadas por la Subdelegacion en oficio á 20 de Julio pasado, idem número 1..... | 159 34 |
| Total data.....   | 159 34 |

#### RESÚMEN.

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Imparta el cargo..... | 422 59 |
| Importa la data.....  | 159 34 |
| Existencia.....       | 263 35 |

La presente cuenta está conforme con los documentos que la acompañan; conviene con los asientos de los libros de la Depositaria de mi cargo y es exacta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omission. Así lo juro á Dios Nuestro Señor por esta señal de ☩ en

Aguadilla á 30 de Setiembre de 1878.— El Depositario, *C. Gonzalez.*— Interviene: el Comptador, *Francisco Reguero.*— Vº Bº— El Vice-presidente, *Firpo.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON AURELIANO MEDINA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Don José Puebla, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en la Escribanía del actuario á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa que se le sigue por hurto; apercibido si no lo verifica de lo que hubiere lugar.

Puerto-Rico, treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Aureliano Medina. — El Escribano, Manuel J. Calderon. [370]

DR. DON FRANCISCO BELMONTE Y CÁRDENAS, Juez de 1ª Instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Rodolfo Castro, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna caucion juratoria de pagar las costas que le fueron impuestas en la criminal que se le siguió por hurto, tan pronto mejor de fortuna en atencion á encontrarse acreditada su insolvencia; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica en el término fijado.

Dado en la muy leal Villa de Arecibo á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Dr. Francisco Belmonte. — Por orden de S. Sª, Victorio Rodriguez. [3871]

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los parientes mas cercanos del finado Don Juan José Ballesteros, para que en el término de diez días que al efecto se les señala, se presenten ante este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento que se sigue con motivo de la muerte del referido Ballesteros; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Arecibo á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Dr. Francisco Belmonte. — De orden de S. Sª, Victorio Rodriguez. [3872]

DON JOSÉ GUTIERREZ MENSAQUE, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por este mi tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Don Antonio Gimenez Torres, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en union de Don Rodolfo Ponce de Leon, por hurto de una yegua y un potrillo á Lúcas Rodriguez; bien entendido que si así lo hiciere se le administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente, pues se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán con los estrados del Juzgado todos los actos y diligencias que con él tengan relacion.

Ponce, veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gutierrez. — Por su mandado, Heracleo Tirado. [3874]

Por esta mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Guadalupe y Galiano, vecino que fué de Santa Isabel y Guayanilla, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por desacato al Juez de Paz de Santa Isabel é injurias al Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido; bien entendido que si así lo hace se le administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Ponce, Diciembre, veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gutierrez. — Por su mandado, Heracleo Tirado. [3873]

LDO. DON EDUARDO RODEYRO, Escribano de Cámara de la Real Audiencia de esta Isla.

Certifico: que en el rollo número mil ochocientos treinta y seis de la causa seguida en el Juzgado de Arecibo contra Antonio Molla, por hurto de una yegua y su cria á Manuel Antonio Medina, la Sala de Justicia se ha servido dictar la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho: en la causa criminal seguida en el Juzgado de Arecibo contra el ausente Antonio Molla, por hurto de una yegua y su cria á Manuel Antonio Medina; pendiente ante Nos en consulta de la sentencia de siete de Octubre último, por la cual se absuelve de la instancia al procesado con las costas de oficio por ahora, sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuere habido. — Vistos: siendo Ponente el Magistrado Don Sebastian de Cubas. — Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada. — Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, declarando las costas de oficio por ahora, sin perjuicio de oírse si se presentare ó fuere apercibido; aprobamos el sobreseimiento del incidente de embargo de bienes, y devuélvase. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Sebastian de Cubas. — Eulogio de Velarde. — José A. Canals. — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Suplente Don José Antonio Canals en la Audiencia de hoy nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Eduardo Rodeyro.”

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y á fin de que se publique en la GACETA OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del perjudicado Don Francisco Terrona lo resuelto y determinado por la Real Audiencia Territorial, libro el presente que firmo luego de corregido y cotejado en

Arecibo á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José L. Calsalduc. [3846]

CERTIFICO: que en el rollo de la causa criminal seguida contra Vicente Cañas y otros, por hurto, se ha dictado por la Excmo. Audiencia del Territorio la sentencia Superior siguiente: “En la Ciudad de San Juan Bautista de la Isla de Puerto-Rico, á treinta y uno de Octu-

bre de mil ochocientos setenta y ocho: en la causa criminal seguida en el Juzgado de Ponce contra Sebastian Alou, natural de Mallorca, vecino de Ponce, casado, de treinta y un años, con instrucción; Vicente Cañas, natural de Logroño, vecino de Ponce, soltero, de veinte y cinco años, con instrucción; Santiago Nuñez, natural de Mayagüez, vecino de Ponce, de diez y siete años, y contra Justo Quirós, natural de Asturias, vecino de Ponce, soltero, de veinte y cinco años, comerciante, con instrucción, sobre hurto de una pieza de poplín á Don Olimpo Otero; pendiente ante Nos en consulta de la sentencia de doce de Junio último, por la cual se absuelve de la instancia á Cañas, Nuñez y Alou y se sobresee definitivamente respecto á Quirós, con las costas de oficio. — Vistos: siendo Ponente el Presidente de Sala Don Francisco Armengol. — Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada. — Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, declarando las costas de oficio por ahora; aprobamos el sobreseimiento del incidente de embargo y devuélvase. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Francisco Armengol. — Sebastian de Cubas. — Eulogio de Velarde. — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente de Sala Don Francisco Armengol, en la Audiencia de hoy treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. — Eduardo Rodeyro.”

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su publicacion en la GACETA OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del procesado Antonio Molla, cuyo paradero se ignora, libro el presente en

Arecibo á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José L. Calsalduc. [3843]

SENTENCIA. — “En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho: en la causa criminal seguida en el Juzgado de Arecibo contra el ausente Evangelista Velez, sobre robo de ropas y dinero á Estanislao Maldonado; pendiente ante Nos en consulta de la sentencia de diez y siete de Setiembre último, por la cual se absuelve de la instancia al procesado con las costas de oficio por ahora, sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuere habido. — Vistos: siendo Ponente el Magistrado Don Sebastian de Cubas. — Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada. — Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, declarando las costas de oficio por ahora, sin perjuicio de oír al ausente si se presentare ó fuere apercibido; aprobamos el sobreseimiento del incidente de embargo, y devuélvase. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Sebastian de Cubas. — Eulogio de Velarde. — José A. Canals. — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Sebastian de Cubas en la Audiencia de hoy diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Eduardo Rodeyro.”

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su publicacion en la GACETA OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del procesado lo resuelto y determinado por el Superior Tribunal de este Territorio, libro el presente que firmo luego de corregido y cotejado en

Arecibo á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Victorio Rodriguez. [3841]

SENTENCIA. — “En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho: en la causa criminal seguida en el Juzgado de Arecibo contra Cristino Miranda, natural y vecino de Arecibo, zapatero, como de diez y ocho años, soltero y sin instrucción, y contra Juan Isidro Valenzuela, natural de Camuy, vecino de Arecibo, soltero, como de diez y ocho años, jornalero y sin instrucción, sobre robo de dinero á Don Francisco Terrona; pendiente ante Nos en consulta de la sentencia de treinta y uno de Agosto último, por la cual se condena á Miranda á un año y un día de Presidio y mitad de costas, y á Valenzuela á diez y ocho meses y un día de la misma pena y al pago de la otra mitad de costas, y á ambos la obligacion de indemnizar mancomunadamente á Terrona del dinero robado y valor del daño causado en el baul. — Vistos: siendo Ponente el Magistrado Suplente Don José Antonio Canals. — Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada. — Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas en la misma proporcion que en ella se contiene, condenándose de dos años y cuatro meses de prision la pena impuesta á Juan I. Valenzuela y diez y ocho meses de la misma impuesta á Cristino Miranda; aprobamos el sobreseimiento del incidente de embargo, y ejecutase con remision de la causa. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: El Sr. Armengol, Presidente de Sala, votó en Sala. — Sebastian de Cubas. — José A. Canals. — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Suplente Don José Antonio Canals en la Audiencia de hoy nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Eduardo Rodeyro.”

Corresponde bien y fielmente con la sentencia Superior original de su contenido á que me remito. En fé de ello y á fin de que se publique en la GACETA OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del perjudicado Don Francisco Terrona lo resuelto y determinado por la Real Audiencia Territorial, libro el presente que firmo luego de corregido y cotejado en

Arecibo á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José L. Calsalduc. [3846]

CERTIFICO: que en el rollo de la causa criminal seguida contra Vicente Cañas y otros, por hurto, se ha dictado por la Excmo. Audiencia del Territorio la sentencia Superior siguiente: “En la Ciudad de San Juan Bautista de la Isla de Puerto-Rico, á treinta y uno de Octu-

bre de mil ochocientos setenta y ocho: en la causa criminal seguida en el Juzgado de Ponce contra Sebastian Alou, natural de Mallorca, vecino de Ponce, casado, de treinta y un años, con instrucción; Vicente Cañas, natural de Logroño, vecino de Ponce, soltero, de veinte y cinco años, con instrucción; Santiago Nuñez, natural de Mayagüez, vecino de Ponce, de diez y siete años, y contra Justo Quirós, natural de Asturias, vecino de Ponce, soltero, de veinte y cinco años, comerciante, con instrucción, sobre hurto de una pieza de poplín á Don Olimpo Otero; pendiente ante Nos en consulta de la sentencia de doce de Junio último, por la cual se absuelve de la instancia á Cañas, Nuñez y Alou y se sobresee definitivamente respecto á Quirós, con las costas de oficio. — Vistos: siendo Ponente el Presidente de Sala Don Francisco Armengol. — Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada. — Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, declarando las costas de oficio por ahora; aprobamos el sobreseimiento del incidente de embargo y devuélvase. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Francisco Armengol. — Sebastian de Cubas. — Eulogio de Velarde. — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente de Sala Don Francisco Armengol, en la Audiencia de hoy treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. — Eduardo Rodeyro.”

Y para que llegue al conocimiento del citado Sebastian Alou, cuyo paradero se ignora, libro la presente para su insercion en la GACETA OFICIAL de esta provincia, que rubrico, sigio y firmo como uso y acostumbro en la

Ciudad de Ponce á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Heracleo Tirado. [3875]

NO HABIÉNDOSE presentado en el pueblo de Juacos, para cuyo punto se le expidió su licencia ilimitada al pasar á situacion de reserva en 18 de Setiembre último, el Cabo 1º de la 1ª Compañía del citado Batallón, José Carbajo Callejo, natural de Dirinea, provincia de Leon, á quien se le persigue y forma sumaria por desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Cabo, señalando el cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberá presentarse en la Guardia de Prevencion dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará y sentenciará en rebeldía.

Ponce, 18 de Diciembre de 1878. — Florencio Gutierrez. [3858]

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Capital, se cita, llama y emplaza al prófugo Balbino Gonzalez, para que se presente en la Real Cárcel de esta Capital á cumplir la condena de dos meses de prision que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por hurto de dinero y una cartera á Francisco Venturiano, así como para que satisfaga la cantidad de setenta y siete pesos setenta y cinco centavos, importe de costas en que está condenado; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado libro el presente en

Puerto-Rico á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Demetrio Gimenez y Moreno. [3853]

En los autos de quiebra de la sociedad Molinari, Espendez & Co., se ha presentado un escrito el cual y la providencia á él recaída son del tenor siguiente:

“Sr. Juez de 1ª Instancia: — Don Francisco Molinari, administrador y liquidador de los bienes de Molinari, Espendez & Co., en liquidacion, ante U. S. parezo en la quiebra de aquellos y pieza de convenio con sus acreedores y del modo mas conforme digo: que terminadas las zafras del año próximo pasado y del corriente de la hacienda San Isidro, debo dar cuenta de las operaciones de la misma segun lo acordado en el indicado convenio, y llevándolo á efecto acompaño á este escrito las cuentas rendidas por el refaccionista Don Antonio J. Alcayde, y por los establecimientos mercantiles de Doña Rufina Sanchez y de su sucesora Doña Jacinta Collazo, cerrados en las fechas que contienen dichas cuentas. — Como viene practicándose todos los años, es conveniente que se publique en la GACETA OFICIAL que el manifestante ha cumplido con la presentacion de dichas cuentas, y á fin de que los acreedores de la extinguida sociedad Molinari, Espendez & Co., puedan examinarlas é impugnarlas y promover cuanto viere conveniente á sus derechos, y sobre cuyas cuentas estoy pronto á dar á los acreedores las conducentes explicaciones. — Por tanto, á U. S. suplico que

habiéndonse por presentado con las indicadas cuentas se sirva mandar se acumulen á la pieza que proceda y por medio de edicto se publique en el PERIÓDICO OFICIAL y en el *Boletín Mercantil* en tres números consecutivos el presente escrito íntegro con insercion de la providencia que recaiga para notoriedad de los acreedores, pues así es de justicia que pido y juro en Guayama á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Francisco Molinari. — Guayama y Diciembre trece de mil ochocientos setenta y ocho. — Por presentado con las cuentas que se acompañan que rubricará el actuario, y hágase como se pide, reintegrándose previamente el papel de las cuentas. — Lo proveyo, mandó y firma S. Sª y doy fé: Hernandez. — José Mariano Capó.”

Y para su insercion en la GACETA OFICIAL, libro el presente en

Guayama á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José Mariano Capó, Escribano público. 3—3

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL. Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico. SECRETARIA. Los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo Enero se pondrá en este Mercado la libra de carne de res vacuna, los tres primeros dias á 20 cuartos españoles ó sean 10 chavos y el último día á 18 cuartos ó sean 9 chavos.

Y se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Diciembre de 1878. — José Aragon y Huertas. [3864]

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE S. GERMAN. Hasta Ayuntamiento de la Ciudad de San German. SECRETARIA. Juan Francisco Fajardo, vecino del barrio “Oriental,” de esta Ciudad, cuenta por conducto del Comisario d l referido barrio haberse desaparecido una yegua que tenia en su poder Juan José Santiago, del pueblo de Sabana Grande, cuyas señales eran colorada oscura, con un ojo en la frente, ciega del ojo derecho, cabes negras, cola corta y paso menudado largo; y con el fin de poder haberla lo hace así público en el periódico de esta provincia.

San German, Diciembre 27 de 1878. — Andrés Trisarry. — Vº Bº — El Alcalde, Modestiano [3815] 3—3

SECRETARIA. Los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo Enero se pondrá en este Mercado la libra de carne de res vacuna, los tres primeros dias á 20 cuartos españoles ó sean 10 chavos y el último día á 18 cuartos ó sean 9 chavos.

Y se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Diciembre de 1878. — José Aragon y Huertas. [3864]

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE S. GERMAN. Hasta Ayuntamiento de la Ciudad de San German. SECRETARIA. Juan Francisco Fajardo, vecino del barrio “Oriental,” de esta Ciudad, cuenta por conducto del Comisario d l referido barrio haberse desaparecido una yegua que tenia en su poder Juan José Santiago, del pueblo de Sabana Grande, cuyas señales eran colorada oscura, con un ojo en la frente, ciega del ojo derecho, cabes negras, cola corta y paso menudado largo; y con el fin de poder haberla lo hace así público en el periódico de esta provincia.

San German, Diciembre 27 de 1878. — Andrés Trisarry. — Vº Bº — El Alcalde, Modestiano [3815] 3—3

AYUNTAMIENTOS. Alcaldía Municipal de Arecibo. Mi vecino Don Ramon Alera ha participado que en la noche 23 del actual ha desaparecido de la hacienda San Pedro, terrenos de Don Manuel Rosa, un potrillo de su propiedad, membrado “Copita,” color bayo encendido, cabes negros, paso devanado fino, sobe paso y principio de andadura, crin y cola regulares, alzada creciente, con un lunarito en la frente y tres y medio años de edad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento.

Arecibo, Diciembre 27 de 1878. — El Alcalde, José Olivellés. [3865] 3—1

Alcaldía Municipal de Guayama. — Secretaria. De orden del Sr. Alcalde y en poder de Don Antonio Palés se ha depositado el 21 del pasado, un caballo de color zaino, abundante de crin y cola, los cabos blancos, un collar blanco en la frente, diez y seis años de edad y 614 alzada.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto.

Guayama, 27 de Diciembre de 1878. — Claudio Llamas. — Vº Bº — El Alcalde, Sangunety. [3865] 3—1

Alcaldía Municipal de Vega-alta. Don José Antonio Hernaiz, de este vecindario y representante de la hacienda Carmen, de esta localidad, propiedad de Don Justo Skerret, me participa que en la noche del 25 de corriente mes, se le ha desaparecido de la hacienda y lugar donde lo tenía pastando, un caballo color bayo careto, de diez años de edad, de 614 de alzada, paso largo picado ó andadura, pobre de crin y cola, y cuyo animal no se hacia uso de él hace mucho tiempo por estar con el mal, habiéndose aparecido en la misma hacienda una yegua color zaino joven, de 614 de alzada, y con las iniciales S. y C.

Y á los efectos dispuestos en el Bando de Policía vigente se hace notorio en el PERIÓDICO OFICIAL.

Vega-alta, Diciembre 27 de 1878. — El Alcalde-Delegado, E. Izcoa. [3856] 3—1